



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 14 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Num. 107

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 12

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Circular

No existiendo en este Gobierno sino muy escaso número de ordenanzas municipales de los pueblos de esta provincia, y deseando que tan importante ramo se halle debidamente cumplido, he considerado como uno de mis más sagrados deberes, excitar el celo de los Sres. Alcaldes para que en el improrrogable término de quince días, á contar de la fecha de la presente circular, remitan á este Centro un ejemplar debidamente autorizado de dichas ordenanzas y en aquellos Ayuntamientos en que no existan ó las que tuvieren no respondan por su antigüedad á las necesidades exigidas por la vigente legislación, procedan inmediatamente y sin levantar mano á su formación ó á su reforma bajo la base que han de comprender como muy esenciales los seis títulos con sus correspondientes capítulos y artículos, cuya denominación deberá ser la siguiente:

Título I.—De la Autoridad municipal y sus agentes.

Título II.—División de la población en zonas, barrios ó distritos.

Título III.—Policía urbana.

Título IV.—Policía rural.

Título V.—Disposiciones penales, y

Título VI.—Disposiciones transitorias si las hubiere.

TITULO I

Comprenderá dos capítulos, uno que trate de los que ejercen la autoridad municipal expresando cuales son sus deberes y derechos, y otro que se refiera á los agentes de estas autoridades marcando, como en el anterior, cuales sean sus deberes y obligaciones para con las mismas y con el vecindario.

TITULO II

Expresará la forma en que quede dividida la población ya sea en zonas, distritos ó en barrios según la importancia y las necesidades de la misma.

TITULO III

Debe comprender los siguientes capítulos con sus articulados correspondientes.

Lugares y establecimientos públicos: tales como hoteles, fondas, posadas, mesones, cafés, tabernas, casas de huéspedes, billares, botillerías, bodegones, figones y chavolas.

Lugares públicos de gran concurrencia: como ferias, mercados, plazas y alhóndigas.

Espectáculos y diversiones públicas: toros, teatros, circos, titiriteros, volatineros, gimnastas, exhibiciones de fenómenos, músicos ambulantes, prestidigitadores y domadores de fieras.

Fiestas populares: bailes públicos, capeas de novillos, iluminaciones y romerías.

Fiestas religiosas: procesiones, jubileos y todas las manifes-

taciones de culto externo permitido por la ley.

Cementerios: inhumaciones, exhumaciones, traslación de cadáveres y restos humanos.

Asonadas y reuniones tumultuosas: alarmas, manifestaciones, rondas, ruidos nocturnos, encerradas y procesiones cívicas.

Anuncios y carteles públicos.

Pesas y medidas.

Alumbrado público.

Mendicidad.

Prostitución.

Seguridad personal: via pública y objetos que dificulten el tránsito. Paseos públicos, carruajes y caballerías, automóviles y velocípedos. Edificaciones y obras. Accidentes del trabajo. De los objetos cuya caída pueda causar daños á los transeuntes. Riñas y pedreas y juegos de muchachos. Materias inflamables. Baños en el mar y en el río. Animales dañinos, lobos, perros, zorras y otras alimañas. Dementes. Niños perdidos ó abandonados. Incendios. Establecimientos fabriles movidos á vapor, por electricidad, por gas, petróleo, acetileno etc. Fábricas de aguardiente, Fundiciones, fraguas, hornos y hornillos, alfarerías, tintorerías, fábricas de productos químicos y otras análogas. Fábricas de cerveza, de curtidos, de jabón, de velas esteáricas ó de sebo, de cerillas y en general todas las que más ó menos directamente puedan afectar á la seguridad personal. Inundaciones.

Higiene pública: limpieza de la población, aguas, fuentes vecinales, aguadores y abrevaderos. Limpieza de cloacas, excusados,

letrinas y sumideros, desecación de lagunas y pantanos, depósitos de basuras, muladares, urinarios públicos, animales insalubres. Comestibles en general, frutas, legumbres, leche, manteca, pescados y mariscos, setas y hongos, bebidas, confiterías. De las vasijas y utensilios para la venta de comestibles y de bebidas. De los puestos de venta y de parada en los mercados, plazas y sitios públicos. Panaderías. Carnecerías, ventas de caza y volatería. Salchicheras. Tripicalleros. Mataderos. Casas de comidas, de vacas, de cabras. Higiene de las habitaciones. Facultativos, farmacéuticos, drogueros y herbolarios. Establecimientos insalubres.

TITULO IV

Comprenderá los capítulos siguientes:

Término jurisdiccional: su demarcación y amojonamiento.

Campesinos, caballerías y ganados.

Arbolados: su conservación.

Vías públicas: ferrocarriles, carreteras, puentes, alcantarillas y tajeas, caminos vecinales, veredas, cañadas y cordales.

Fuegos en el campo.

Espigueo y racimeo ó rebusco.

Guardería rural.

Acotamientos, deslindes y cerramientos; y

Palomares y colmenares de abejas.

TITULO V

Tratará de las multas y correcciones que las Autoridades locales crean deben consignar en las Ordenanzas para corregir las infracciones que se cometan en cualquiera de sus títulos, capítulos y artículos; y

TITULO VI

Se destinará á las disposiciones que como transitorias consideren los Ayuntamientos que de-

ban figurar en las mismas Ordenanzas.

Reconocida, como está por todos, la necesidad de que las Corporaciones locales redacten y tengan aprobadas sus Ordenanzas municipales, y consignada esta ineludible obligación en el art. 74 de la vigente ley Municipal en su primera disposición, y con el fin, también, de que sean una verdad las garantías establecidas en favor de la propiedad y de la bueno policía rural, que se consignan en el libro tercero del Código penal vigente, no puedo menos de recurrir al reconocido celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que, competidos de la importancia que tienen las Ordenanzas municipales, no solo porque ellas les han de facilitar su gestión administrativa, sino porque además han de proporcionar á sus convecinos una ley de carácter puramente local, que les haga conocer cuáles son sus derechos y cuales son deberes, procuren cumplir cuanto les ordeno en esta Circular, remitiendo copia de las Ordenanzas por que se rijan, y si no las tuvieren, las formen enseguida en la forma que dejo indicada, y una vez aprobadas por los Ayuntamientos respectivos, las envíen á mi Autoridad para que después de examinadas y de oír el ilustrado dictamen de la Excm. Diputación provincial, recaiga sobre ellas la sanción que corresponda, ora sea de aprobación ó no, según lo que de su examen resulte.

Confío pues en la ilustración de los señores Alcaldes para que haciéndose cargo de la grandísima importancia del servicio que les reclamo se apresuren á dejarlo debidamente cumplimentado en el más breve plazo posible, sin darme lugar á tener que acudir á nuevos recordatorios, ni mucho menos á exigirles responsabilidades de otra índole que á todo trance deseo no tener que emplear, pues de llegar este caso sería inexorable y obraría con el maximum de rigor á que la ley me faculta.

Sirvânse acusar el oportuno recibo á la presente circular.

Oviedo 13 de Mayo de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

REGLAMENTO

DE

Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza

(Continuación).

Las nóminas serán mensuales, se formará una por cada partido judicial y se librará su importe por meses vencidos á la Tesorería de la provincia.

Art. 13. La formación de las nóminas y su envío á la Ordenación se ajustarán á los preceptos de los apartados 2.º al 6.º de la Real orden de 17 de Enero.

Las nóminas y sus justificantes se

remitirán siempre por duplicado á la Ordenación.

Art. 14. Las nóminas se redactarán con arreglo al modelo circular por la Ordenación de pagos, y no deberán tener enmiendas ni raspaduras, especialmente las cantidades, el total importe, al pie de la nómina, se escribirá en letra precisamente, y de ningún modo en guarismo; sólo podrán pasar las enmiendas si al final de aquella, esto es, de la nómina, se hiciere de la misma letra la oportuna salvedad.

Art. 15. En los casos de vacante se consignará su existencia en la casilla primera de la nómina, acreditándose además el haber mensual que corresponda con relación al sueldo legal de la Escuela, cuyo haber deberá percibir la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según dispone la ley de 16 de Junio de 1887.

En las interinidades se consignará en la nómina; primero la partida correspondiente al Maestro interino, é inmediatamente después la parte que deba percibir la Junta Central de sueldo legal de la Escuela, conforme á la ley antes citada.

Art. 16. La entrada por primera vez en nómina de los Maestros, Maestras y Auxiliares y sus ascensos se acreditarán con copias de sus títulos respectivos, extendidas en papel del timbre de oficio, autorizadas por el Alcalde Presidente de la Junta local y con las copias de los demás documentos que justifiquen que reúne el interesado todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el nombramiento hecho á su favor.

Sin embargo, cuando por la naturaleza del destino y por existir en el ramo á que el cargo corresponda disposiciones especiales no fuera posible expedir oportunamente los títulos se estampará en la credencial la diligencia interina de posesión, y con copia de aquel documento, requisitado en dicha forma, se justificará provisionalmente la entrada en nómina, consignándose en la misma nota de referencia á estas circunstancias, la cual se reproducirá en las sucesivas hasta que pueda acompañarse la copia del título, con arreglo á las disposiciones generales, habiendo de cumplirse este último requisito dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la posesión.

En el caso de que el Maestro no tuviera título por no haberse expedido todavía, se le exigirá, para darle la posesión conforme á lo dispuesto en el párrafo anterior, la copia de la certificación de pago de derechos, sustituyéndola por la del título en la nómina del primer mes siguiente al de su expedición.

Art. 17. Los traslados, posesiones y ceses se acreditarán del siguiente modo.

Los traslados, con copia de la orden de la Autoridad competente que los haya dispuesto, autorizada por el Secretario de la Junta provincial las posesiones y ceses, con certificación del Secretario de la Junta local y el V.º B.º del Alcalde Presidente de la misma.

Art. 18. Al acreditar en nómina los haberes que devenguen los Maestros Maestras ó Auxiliares que disfruten de licencia ó prórroga, se justificarán las licencias ó prórrogas con el expediente original que para la concesión de las mismas se haya instruido, en el cual conste la concesión; el término de la licencia y vuelta del interesado al desempeño de su cargo se justificará con oficio del Presidente de la Corporación local respectivo.

Si la licencia es con motivo de oposición, ya sea Juez ó opositor el interesado, se justificará con certificación del Secretario del Tribunal, visada por el Presidente. Si fuera por ampliación de estudios, será preciso un certificado de asistencia y de aprovechamiento de los Profesores respectivos.

Art. 19. Cuando por fallecimiento ó cualquier otro motivo ocurriese alguna baja en el personal de Maestros: Maestras y Auxiliares de cada partido judicial, se incluirán, sin embargo, en nómina el nombre y apellido á quien la baja se refiera, y á continuación, debajo de ellos, se consignará de una manera clara y precisa la causa de la salida de nómina del interesado.

Art. 20. Las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los Habilitados á los Maestros Maestras y Auxiliares que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesorero por dichos Habilitados, los cuales darán conocimiento de haberlo verificado á la Ordenación por medio de oficio, al que deberá unirse copia de la carta de pago que justifique el reintegro. Si de esas cantidades perteneciera alguna á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, para la justificación de su entregarse tendrá presente lo dispuesto en el art. 24.

Art. 21. El derecho al goce de sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares en activo servicio empezará á contarse desde el día en que tomen posesión de su destino; los ascendidos ó trasladados de una Escuela á otra, no dando lugar el ascenso ó el traslado á cambio de residencia, tomarán posesión necesariamente, en el día siguiente al de su cese. Cuando el nuevo destino esté fuera de la localidad del anterior, el plazo posesorio será de treinta días, y pasados éstos sin que el interesado tome posesión de su cargo, no le serán acreditados haberes en la nómina.

(Continuará)

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para erigir un monumento á la memoria

DEL

Rey D. Alfonso XII

Ayuntamiento de Leitariegos

	Pts. Cs.
D. José Rodríguez y García, vecino de Trascastro.	2
D. Cándido Cosmen Cosmen, de El Puerto.	2
D. Basilio Cosmen Castro, de idem.	2
D. Alonso Sierra Cosmen, de idem.	50
D. Constantino Parrondo y Arias, de Braña de Arriba.	50
D. Joaquín Moncá Rodríguez, de Trascastro.	50
D. Cipriano Collar Rodríguez, de Braña de Abajo.	50
D. Pablo Rodríguez López, de Trascastro.	50
D. Bernardo Gómez Rodríguez, de idem.	50
D. José Rodríguez Riesco, de Brañas de Arriba.	1
D. Patricio Bueno Sierra, de idem.	50
D. Manuel Bueno Sierra, de idem.	50
D. Perfecto López Alvarez, de idem.	50

D. Pablo Cosmen Martínez, de Brañas de Abajo.	50
D. José Cosmen Provisor, de El Puerto.	1
D. José Sierra Cosmen Sepin, de idem.	1
D. Diego Otero Fernández, de idem.	50
D. Florentino Cosmen Blanco, de idem.	50

Suma total..... 15

Consistoriales de Leitariegos 19 de Abril de 1902.—El Alcalde-Presidente José Rodríguez García.—El Secretario, José Rodríguez Riesco.
R. al núm. 1.003.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Oviedo

Comisión liquidadora del Batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 3, afecta al Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24.

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Oviedo, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento, manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe:

Antonio Durán Gotí, soltero, de La Vega de Ribadeo, 7'977 pesos.

Benito González Iglesias, id., de Audes, 3'148 id.

Casimiro Fernández Hernandez, id., de Casaconin, 10'243 id.

Enrique Sordo Lamadri, id., de Llanes, 9'417 id.

Francisco Pequeño Fabeiro, idem, de Gijón, 3'777 id.

Gervasio Rón Carbajal, id., de San Cipriano, fallecido y pueden reclamar sus herederos, 12'524 id.

Joaquín Fernández y Fernández, idem, de Cangas, 71'069.

Joaquín Díaz Díaz, id., de Gijón 6'044 id.

José Tollos de Diago, id., de Infesto, 10'583 id.

Joaquín Fusyo Morán, idem, de Mieres, 5'724 id.

José García García, id., de Oviedo, 1'921 id.

José Méndez Fernández, id., de Candás, 8'084 id.

Manuel Alonso López, id., de Navia, 6'171 id.

Marcelino Rodríguez Méndez, id., de San Martín, 13'388 id.

Manuel García Méndez, de Villacandide, 10'407 id.

Manuel Fernández y Fernández, idem, de Cangas, 11'879 id.

Nemesio Suárez Pérez, de Puente de Vega, 7'863 id.

Vicente Méndez Fernández, id., de Puerto, 0'986 id.

Logroño 17 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, José María Payueta.—V.º B.º, el Coronel, Maqua.

R. al núm. 1.003.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE OVIEDO

Minas-3 por 100 sobre el producto bruto

Primer trimestre de 1902

RELACION de las declaraciones presentadas por los dueños ó explotadores de las minas que se hayan en producto con la cantidad, precio y clase de mineral explotado, formada y mandada publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera fecha 28 de Marzo de 1900.

Núm. de la carpeta	Núm. del expediente	MINAS	Situación	Dueño ó explotador	Vecindad	Mineral	Quintales métricos		Precio en estado de venta		3 por 100 sobre el producto	
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1.152	1.875	Coto La Mosquera.	S. M. del Rey	Hunión Huller ^a Metago ^a . de Asturias	Gijón.	Carbón.						
1.153	6.011	Demasia id.	Siero.	Id.	Id.	Id.						
1.154	6.012	Segunda id. id.	Langreo.	Id.	Id.	Id.						
1.155	6.142	Tercera id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.176	3.077	Mosquera primera.	S. M. del Rey	Id.	Id.	Id.						
1.177	3.527	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.178	3.510	Mosquera segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.179	5.804	Idem quinta.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.180	6.143	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	144.561	80	91	13155.	23	3.946 54
1.156	1.069	Modesta.	Siero.	Id.	Id.	Id.						
1.157	1.156	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.158	5.646	Segunda id. id.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.131	3.069	Demasia Florin y Payón.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.171	1.053	Severa.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.172	1.155	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.						
599	142	Casualidad.	Langreo.	Id.	Id.	Id.						
1.012	159	Amalia.	Mieres.	Id.	Id.	Id.						
597	183	Leona.	Langreo.	Id.	Id.	Id.						
614	59	Entriga.	Id.	Id.	Id.	Id.						
613	3.021	Felipa.	Id.	Id.	Id.	Id.						
607	192	Veterana.	Id.	Id.	Id.	Id.						
606	191	Ditmarsa.	Id.	Id.	Id.	Id.						
600	71	Morena.	Id.	Id.	Id.	Id.						
609	270	Veyera.	Id.	Id.	Id.	Id.						
637	545	Descuidada.	Id.	Id.	Id.	Id.						
602	448	Ilustrisima.	Id.	Id.	Id.	Id.						
594	2.602	Trianera.	Id.	Id.	Id.	Id.						
601	760	Demasia segunda Morena.	Id.	Id.	Id.	Id.						
603	2.507	Demasia Ilustrisima.	Id.	Id.	Id.	Id.						
596	145	Ampliación Cogida.	Id.	Id.	Id.	Id.						
671	164	Delfina.	Id.	Id.	Id.	Id.						
612	240	Tunel.	Id.	Id.	Id.	Id.						
604	5.950	Hermosura.	Id.	Id.	Id.	Id.						
617	150	Venturosa.	Id.	Id.	Id.	Id.						
608	2.271	Demasia Veterana.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.023	5.501	Demasia Arible.	Id.	Id.	Id.	Id.						
598	5.449	Demasia Leona.	Id.	Id.	Id.	Id.						
595	2.682	Demasia Trianera.	Id.	Id.	Id.	Id.						
616	5.951	Demasia dos Amigos.	Id.	Id.	Id.	Id.						
619	5.500	Hermosura segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.022	1.329	Arible.	Id.	Id.	Id.	Id.						
635	58	Juana.	Id.	Id.	Id.	Id.						
605	7.311	Demasia Hermosura.	Id.	Id.	Id.	Id.						
610	7.310	Demasia Veyera.	Id.	Id.	Id.	Id.						
626	809	Demasia Imperial.	Id.	Id.	Id.	Id.						
623	1.037	Imperial.	Id.	Id.	Id.	Id.						
624	498	Primera Ampliación id.	Id.	Id.	Id.	Id.						
625	1.778	Segunda id.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.011	30	Antonia.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.019	101	Hermosura.	Id.	Id.	Id.	Id.						
636	2.726	Demasia Juana.	Id.	Id.	Id.	Id.						
663	161	Florentina.	Id.	Id.	Id.	Id.						
569	4.188	Domitila.	Id.	Id.	Id.	Id.						
570	7.270	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.						
571	4.190	Ludivicus.	Id.	Id.	Id.	Id.						
572	7.271	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.530	8.231	Segunda demasia Juana.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.745	8.215	Segunda demasia Arible.	Id.	Id.	Id.	Id.						
677	1.856	Dulcinea segunda.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.025	165	Segura.	Id.	Id.	Id.	Id.						
678	1.348	Crisanta.	Id.	Id.	Id.	Id.						
679	5.510	Perfecta.	Id.	Id.	Id.	Id.						
1.531	8.233	Demasia Venturosa.	Id.	Id.	Id.	Id.						
710	559	Barcelonesa.	Id.	Id.	Id.	Id.						
709	558	Reglana.	Id.	Id.	Id.	Id.						
2.158	10.469	Segunda D. ^a Venturosa.	Id.	Id.	Id.	Id.						
652	177	Juanita.	Id.	Id.	Id.	Id.						
653	6.654	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.	66.054	80	90	59.449	32	1.783 48
657	181	Pretendida.	Id.	Id.	Id.	Id.						
654	35	Palentina primera.	Id.	Id.	Id.	Id.						
658	158	Caducada.	Id.	Id.	Id.	Id.						
659	4.263	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.						
639	149	Isabel.	Id.	Id.	Id.	Id.						
649	147	Peralonga.	Id.	Id.	Id.	Id.						
650	104	La Voz.	Id.	Id.	Id.	Id.						
648	26	Candal.	Id.	Id.	Id.	Id.						
644	126	Prudencia.	Id.	Id.	Id.	Id.						
645	4.727	Demasia id.	Id.	Id.	Id.	Id.						

Continuará

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Ribadedeva la relación nominal de las fincas y sus propietarios, que en totalidad ó en parte han de ser expropiadas para la construcción del ferrocarril de Infesto á Cabezón de la Sal, de que es concesionaria la Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante la Alcaldía de Ribadedeva, en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta en las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la necesidad de la obra.

Oviedo 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

RELACION nominal de las fincas y sus propietarios que en totalidad ó parte han de ser expropiadas para la construcción del ferrocarril de Infesto á Cabezón de la Sal, en el Ayuntamiento de Ribadedeva.

Número de orden, clase de la finca, sitio donde radica, nombre de los propietarios, vecindad, nombre de los colonos y vecindad es como sigue:

1. Tierra, en Vega de Bustio, de D. Manuel Gestera, de Bustio, colono el mismo.
2. Id., en id., de D. José Noriega, de Colombres, colono el id.
3. Id., en id., de D.^a Feliciano García, de Bustio, colono la id.
4. Id., en id., de D.^a María Noriega, de Molleda, colono la id.
5. Id., en id., de D. Pedro Noriega, de Bustio, colono el id.
6. Prado, en La Dehesa, de D. José Noriega, de id., colono el idem.
6. Tierra, en id., de D. José Yañez, de id., colono el id.
3. Prado, en id., de D. José Yañez, de id., colono el id.
7. Tierra, en id., de D.^a Manuela Pérez, de id., colono la id.
8. Id., en id., de D.^a María Noriega, de id., colono la id.
8. Id., en id., de D. José Noriega, de id., colono el id.
9. Id., en id., de D.^a Manuela Pérez, de id., colono el id.
10. Id., en id., de D. José Noriega, de Colombres, colono el id.
11. Id., en id., de D.^a Isabel González, de Bustio, colono la id.
12. Huerta, en id., de D. Félix González, de id., colono el id.
13. Tierra, en id., de D. Bernardo Pérez, de id., colono el id.
14. Prado, en id., de D. Manuel Haza, de id., colono el id.
15. Id., en id., de D. Feliciano García, de id., colono el id.
16. Id., en id., de D. Luis Ibañez, de Colombres, colono el id.
17. Tierra, en id., de D.^a Amalia Rodríguez, de Bustio, colono el idem.
18. Huerto, en id., de herederos de D.^a Carmen Cuervo, de id., colono el id.
19. Prado, en id., de D. Leonardo Noriega, de id., colono el idem.
20. Id., en id., de D. Marcelino Gutiérrez, de id., colono el id.
21. Id., en id., de D.^a Manuela Pérez, de id., colono la id.
22. Id., en id., de D.^a Daniela Dosal, de id., colono la id.

23. Id., en id., de D. Manuel Haza, de id., colono el id.
24. Id., en id., de D.^a María Noriega Lazo, de id., colono la idem.
25. Id., en id., de D. Manuel Haza, de id., colono el id.
26. Tierra, en id., de D. Luis Caso, de Colombres, colono el id.
27. Prado, en id., de D.^a Consolación Borbolla, de Molleda, colono la id.
28. Tierra, en Puestos de Tres Casas, de D. Agapito Guerra, de Bustio, colono el id.
29. Prado, en id., de D.^a Manuela Pérez, de id., colono la id.
30. Id., en id., de D. Marcelino Gutiérrez, de id., colono el id.
31. Id., en id., de D.^a Carmen Borbolla, de Molleda, colono la id.
32. Id., en id., de D.^a Manuela Pérez, de Bustio, colono la id.
33. Id., en id., de D. José Yañez, de id., colono el id.
34. Id., en id., de D.^a Manuela Pérez, de id., colono la id.
2. Id., en La Dehesa, de la misma que la anterior.
25. Id., en Puestos de Tres Casas, de D. José Noriega, de Colombres, colono el id.
36. Tierra, en El Juncal, de D. Florencio Noriega, de id., colono el id.
57. Tierra y prado, en La Barrera, de D. Manuel Gestera, de Bustio, colono el id.
38. Comunal, en la Cartara de Jaesis, dominio público, de Pimiango.
39. Prado y erial, en la Zaleca, de D. Florencio Noriega, de Colombres, colono el mismo.
40. Erial, en id., del dominio público, de Pimiango.
41. Prado, en id., de D. Vicente Toral, de Bustio, colono el mismo.
42. Id., en Faerin, de D. José García, de Pimiango, colono el id.
43. Id., en id., de D. Manuel Costa, de id., colono el id.
44. Huerto, en id., del mismo que la anterior.
45. Erial, en id., del mismo.
46. Erial y prado, en id., de D. Ambrosio Sánchez, de Méjico, colono Eugenio Laso, de Pimiango.
47. Erial, en id., del mismo, colono el id.
48. Id., en id., de D. Márcos Noriega, de Pimiango, colono el mismo.
49. Id., en id., de D. Manuel Noriega Cueto, de id., colono el idem.
50. Prado y erial, en id., de don Márcos Noriega, de id., colono el idem.
61. Manzanera, en id., de don Eugenio Laso, de id., colono el id.
52. Erial, en id., Comunal, del dominio público.
53. Tierra, en id., de D. Márcos Noriega, de id., colono el mismo.
54. Erial, en La Cueva, de doña Francisca Colombres, de Molleda, colono la id.
55. Id., en id., de D.^a Virtudes Noriega, de Pimiango, colono el id.
56. Prado, en id., de la misma que la anterior.
57. Erial y prado, en id., de D. José Rois, de id., colono el id.
58. Erial, en id., de D.^a Dolores González, de Buelna, colono la idem.
59. Manzanera, en id., de don José Rois, de Pimiango, colono el idem.
60. Erial, en id., del mismo que la anterior.
61. Id., en id., de D.^a Dolores González, de Buelna, colono la id.

62. Id., en id., de D. Manuel González, de Molleda, colono, el idem.
63. Id., en id., de D. Luciano Rois, de Pimiango, colono el id.
64. Tierra, en La Viña, de don Manuel González, de Molleda, colono el id.
65. Prado, en id., de D.^a Remigia de la Torre, de Pimiango, colono la id.
66. Erial, en id., del dominio público.
67. Huerta, id., de D. Vicente de la Torre, de id., colono la misma, de id.
68. Id. id., de D. Bernardo Colomeres, de Bustio, colono el mismo.
69. Tierra, id., de D. Agapito Guerra, de Buelles, colono Márcos Noriega, de Pimiango.
70. Prado, id., de el mismo, de id., colono el id., de id.
71. Erial y prado, laigar, de el mismo, de id., colono el id., de id.
72. Prado, id., de el mismo, de id., colono el id., de id.
73. Prado y erial, el Peral, de D. Francisco García, de Colombres, colono el mismo.
74. Prado, id., de D.^a Felicitá Ruiz, de id., colono la misma.
75. Erial, id., de dominio público, de id., colono la misma.
76. Prado, id., de D.^a María Ibañez, de id., colono la misma.
77. Prado el Peral, de Herederos del Conde Mendoza, de Colombres, colono D. Eladio Miguel, de La Franca.
78. Id. id. de D. Francisco Gutiérrez, id. el mismo, de Colombres.
79. Id. id. de Francisco Sánchez, de id. id.
80. Id. id. de el mismo, de id. idem.
81. Id. id. de Francisco Gutiérrez, id. de id.
82. Id. id. de María Ibañez, de id. de id.
83. Id. id. de Miguel Rodríguez, id. de id.
84. Id. id. de Herederos del Conde de Mendoza, de id., colono don Eladio Miguel, de La Franca.
85. Id. id. de D. Pedro Noriega, de id., id. el mismo, de Colombres.
86. Id. id. de D. Víctor Sánchez, de id., id. el mismo, de id.
102. Id. id. de D. Mariano Beares, de id., id.
87. Id. id. de D. Manuel García, de id. id.
88. Id. id. de doña María Ibañez, de id. id.
89. Id. id. de D. Bernardo Montoto, de id. id.
90. Id. id. de doña Manuela Caso Noriega, de id. id.
91. Id. id. de herederos Co de de Mendoza, de id., id. D. Eladio Miguel, de La Franca.
92. Id. id. de D. Francisco Noriega, de id., id. el mismo, de Colombres.
93. Id. id. de doña María Ibañez de id., colono la misma, de id.
94. Id. Rio del Tejo, de D. Francisco Noriega, de id., colono, el mismo, de id.
95. Id. id. de D. Miguel Rodríguez, de id., id. el mismo, de id.
96. Id. id. de doña María Ibañez, de id., colono, Eugenio Laso, de Pimiango.
97. Id. id. de D. Francisco Pérez, de id., colono el mismo, de Colombres.
98. Id. id. de doña Francisca Borbolla Sánchez, de id., colono la misma, de id.
99. Id. id. de doña Francisca Sánchez, de id., id. de id.
100. Id. id. de doña Cándida Borbolla, de id., id. de id.

101. Id. id., de D. Dionisio Gutiérrez, de id., id. de id.
103. Id. id., de D. Francisco Pérez, de id., id. de id.
104. Id. id., de D. Máximo Pérez, de id., id. de id.
105. Id. id., de D. Francisco Sánchez, de id., id. de id.
106. Id. id. de D. Dionisio Gutiérrez, de id., id. de id.
107. Id. id. de D. Francisco Pérez, de id., id. de id.
108. Id. id. de D. Francisco Pérez, de id., id. de id.
109. Laguna, id. de D. Dionisio Gutiérrez, de id., id. de id.
111. Id. id. de D. Francisco Pérez, de id., id. de id.
112. Prado, id., de D. Dionisio Gutiérrez, de id., id. de id.
110. Laguna, id., de D. Joaquin González, de id., id. de id.
113. Prado, id., de D. Francisco Sánchez, de id., id. de id.
114. Id. id. de D. Francisco Sánchez, de id., id. de id.

Concluirá

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Piloña.—Se hallan depositada en D. José Torre Calero, vecino de Antrialgo, dos potras que se extravía on y causando daños en propiedad particular.

Las señas de las reses son:

Una roja, de tres y medio años de edad, cola recortada, crin larga, de seis cuartas de alzada.

Otra; pelicana, cola recortada, crin larga, de dos y medio años de edad y de seis cuartas de alzada.

Lo que se publica por medio de este anuncio, advirtiéndose que si el dueño de las caballerías no se presenta dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto, se procederá á subastarlas.

Infesto 3 de Mayo de 1902.—José M. Forcelledo.

4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima La Primitiva Indiana y La Activa

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado pedir á los señores Accionistas el tercer dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, que deberán ingresar aquellos en la caja social dentro de los treinta días, á contar desde esta fecha, de acuerdo con lo que determinan el art. 10 de sus Estatutos, haciendo presente que al pago de este dividendo serán canjeados los resguardos provisionales por los títulos definitivos de que trata el art. 5.º

Gijón 14 de Mayo de 1902.—El Gerente, Luis del Campo.—El Secretario, Francisco Díaz

LA MINERA ASTURIANA

Convoca á Junta general extraordinaria que esta Sociedad celebrará el 20 del próximo mes de Mayo, en las oficinas, Uría, 16, 3.º derecha, en Oviedo, á las cuatro de la tarde, para tratar y aprobar el proyecto de fusión con «La Vasco-Madrileña».

Oviedo 19 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Benito Menéndez. 8-3